



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

BUEN TRATO AL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Créase el programa **Buen trato al adulto mayor** para la prevención y protección integral contra abuso y maltrato a los adultos mayores, con el objeto de promover la dignidad, el respeto y la protección de derechos mediante acciones de prevención y atención integral.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El programa será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y abarcará a instituciones privadas y públicas que brinden servicios a los adultos mayores.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES: Para la presente ley se entiende:

- a) Adultos mayores: personas mayores de sesenta (60) años.
- b) Maltrato al adulto mayor: Se entiende por maltrato al adulto mayor toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, por parte del grupo familiar, cuidadores, convivientes y/o instituciones, cause un daño al adulto mayor y afecte su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, su vida, libertad, dignidad, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.
- c) Buen trato: toda acción que garantice el respeto y la protección de su dignidad y derechos.

ARTÍCULO 4º.- Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

1. Física: La que se emplea contra el cuerpo del adulto mayor genere dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
2. Psicológica: toda conducta acción u omisión que cause un daño emocional, disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
3. Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital sin el consentimiento de la persona.
4. Económica y patrimonialmente: toda conducta dirigida a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la persona adulta mayor ya sea mediante la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; La limitación o control de sus ingresos.
5. Por abandono: Dejadez intencional o no intencional, conforme a la legislación vigente.
6. Institucional y/o estructuralmente: Incumplimiento de normativas, procedimientos o acciones por parte de los poderes públicos, instituciones o personas que trabajen en ellas, que vulneren los derechos básicos del adulto mayor.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 5°.OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE BUEN TRATO AL ADULTO MAYOR:

- a) Fomentar y fortalecer el respeto y la integración de las personas adultas mayores en la sociedad.
- b) Garantizar la protección de los derechos de los adultos mayores.
- c) Desarrollar y difundir campañas educativas para fomentar el buen trato al adulto mayor en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo la capacitación de personal en servicios de atención, salud y asistencia social.
- d) Capacitar a funcionarios públicos, personal de salud, cuidadores y familiares en prácticas de buen trato.
- e) Implementar canales de denuncia y protección para adultos mayores víctimas de maltrato.
- f) Crear, implementar y generar un protocolo de asistencia e informar a todos los organismos sobre su existencia, en donde se detalle cómo derivar situaciones de riesgo para la integridad de los adultos mayores.

ARTÍCULO 6°. ÁREAS ESPECÍFICAS: El presente programa deberá contener aéreas específicas mínimas:

- a) Crear áreas específicas de protección y de espacios amigables para los adultos mayores en instituciones públicas y privadas para los casos de adultos mayores que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad por la carencia absoluta de redes de contención.
- b) Crear áreas específicas para la contención y asistencia psicológica y jurídica.

ARTÍCULO 7°. DENUNCIAS Y PROTECCIÓN: Se habilitarán líneas de atención telefónica y plataformas digitales para la recepción de denuncias sobre maltrato a adultos mayores, garantizando la confidencialidad y el acceso a asistencia legal y psicológica.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 8º. ÓRGANO DE APLICACIÓN: El Ministerio de Capital Humano o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo la implementación, supervisión y evaluación del presente programa.

ARTÍCULO 9º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Deberá promover la capacitación de las máximas autoridades de los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales.

ARTÍCULO 10º. FINANCIAMIENTO: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTÍCULO 11 º: Invitase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.-

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

De acuerdo a lo expresado por la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, un adulto es mayor a partir de los 60 años. Es la edad base para establecer pautas que promuevan su bienestar y protección. A nivel nacional e internacional, hay numerosas medidas que hacen mención a sus derechos y la promoción de un envejecimiento saludable, motivo por el cual esta propuesta toma especial relevancia.

Las personas mayores contribuyen al desarrollo de la comunidad, por lo que deben aplicarse políticas públicas que las contengan y potencien. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud, indicó que se espera que la población mayor crezca en un 16% en 2050 en todo el mundo, esto implicaría que las personas de 65 años o más duplicarán en número a niños menores de 5 años y equivaldrá en número a niños menores de 12 años.

La protección de esta población y la defensa de sus derechos deben ser políticas de Estado. Este programa, que ya se implementa en la provincia de Salta a través de la Secretaría de las Personas Mayores, tiene como objetivos prevenir el abuso y el maltrato mediante la concientización de la comunidad, el empoderamiento de los adultos mayores, el fortalecimiento de las redes existentes y la creación de nuevos lazos sociales. Asimismo, busca eliminar prejuicios y estereotipos negativos sobre los adultos mayores e impulsar actividades intergeneracionales que prevengan su aislamiento.

Las medidas que se adopten para proteger a los adultos mayores, víctimas de abuso o maltrato, estarán orientadas a lograr una resolución integral de su problemática, ofreciendo una variedad de dispositivos que lo acerquen a la posibilidad de mejorar su calidad de vida, erradicando cualquier tipo de abuso o maltrato o situaciones de extrema vulnerabilidad que estén atravesando y garantizando su asistencia física, psicológica, económica y social.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Las medidas a adoptar a partir de la aplicación de este programa son múltiples: Las medidas a implementar a partir de este programa son diversas e incluyen: capacitación de cuidadores formales e informales, empoderamiento de los adultos mayores mediante cursos y acciones que fortalezcan su autoestima y autonomía, promoviendo el conocimiento de sus derechos, fortalecimiento de redes sociales, evitando el aislamiento y fomentando su participación activa en la toma de decisiones, campañas de difusión en medios de comunicación para erradicar los estereotipos negativos sobre la vejez, formación en instituciones de servicio público, incorporando educación, concientización e información sobre el abuso y maltrato hacia los adultos mayores para todo su personal, elaboración de estadísticas que permitan un abordaje efectivo de la problemática.

Muchas veces, el primer tipo de abuso que sufre una persona mayor es el psicológico, el cual busca socavar su autoestima y debilitarla para facilitar un aprovechamiento posterior. El agresor comienza subestimándola, menoscabando su valor y humillándola hasta hacerla sentir indefensa, ofreciéndole ayuda a cambio de favores que le benefician a él y perjudican a la víctima. Generalmente, el objetivo final es el enriquecimiento propio a expensas de la persona mayor.

Además, la violencia física, el aislamiento y el abandono también constituyen formas de maltrato, las cuales pueden provenir tanto del entorno familiar como de la comunidad. Esto se evidencia, por ejemplo, cuando una persona mayor es obligada a esperar largas horas para ser atendida o cuando es discriminada únicamente por su edad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dio a conocer los datos registrados por la Oficina de Violencia Doméstica sobre denuncias de adultos mayores agredidos. Un 12% de esta población se ve afectada por malos



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

tratos y se cree que solo un 20% de estos casos son denunciados. En cuanto al perfil de la persona agresora, en el 50% de los casos se trata del/la cuidador/a principal, quien, debido al estrés generado por sus responsabilidades, incurre en conductas de maltrato. Dentro de este grupo, el 85% pertenece al entorno familiar: en el 60% de los casos son hijos/as y en el 25%, el/la cónyuge.

Por otro lado, respecto al perfil de la persona maltratada, el 80% son mujeres y el 20% hombres.

El desencadenante de estas situaciones muchas veces es la dependencia física, emocional o económica del adulto mayor, lo que produce situaciones en las cuales va perdiendo su autonomía y su dignidad, siendo más vulnerable al abuso, al maltrato del cuidador.

En Argentina estamos comprometidos a garantizar que todas las personas puedan desarrollarse con dignidad e igualdad y en un entorno saludable, este tema forma parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en este contexto debemos generar las herramientas necesarias para darle cumplimiento.

Por los motivos expuestos solicito acompañen el presente proyecto de ley.

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL